



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No 0158
RADICADO No 2023-00409-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 1820 y ss. del C. C., y procesales del artículo 82 y ss. del C. G. del P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por LUZ MERI RIVERA VÉLEZ, frente a GUILLERMO LEÓN GUTIERREZ RAMÍREZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso LIQUIDATORIO, previsto en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título II, artículos 523 y ss. del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en los artículos 290 a 292 *Ibídem*.

CUARTO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para impulsar la causa, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el artículo 317 C. G. del P.

QUINTO: De conformidad con el artículo 74 del Estatuto Procesal Civil, y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería al abogado JOSÉ GILARDO AGUDELO PEÑA, con T.P. 158.407 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777a59f913863ef44523ac663ea7834103d6b8256e526f012e8c33b0c0b5a0e5**

Documento generado en 25/09/2023 09:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>